

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

MARTES, 04 DE AGOSTO DE 1998, NUM. 180

AYUNTAMIENTO DE MIERES

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTO-TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES

Capítulo I

De las actividades objeto de este Reglamento

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de auto-taxi.

2. Se comprenderán en esta modalidad, los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se midan por medio de una tarifa de precios municipal quedando en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 1.211/1.990, de 26 de Septiembre de aprobación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 2.

El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al concejo de Mieres

Artículo 3.

1. Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Mieres pueda intervenir en tales actividades específicas a través de los correspondientes Reglamentos de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización Municipal.

2. Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, será de aplicación a las mismas del presente Reglamento.

Artículo 4.

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente reglamento se acomodará, en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre. (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común), a la Ley 16/67, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.211/1.990, de 26 de Septiembre (R.O.T.T.), al Real Decreto 763/1.979, de 16 de Marzo, y demás normas de aplicación.

Capítulo II De las licencias

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 5.

1. La prestación del servicio de auto-taxi está sometida al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

2. La competencia del Ayuntamiento para la concesión de licencias comprende el ejercicio de los servicios de transportes urbanos de viajeros, la adscripción de los vehículos a los mismos y su conducción.

3. El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en este Reglamento y demás normas de aplicación.

Artículo 6.

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.

2. Así mismo, el Ayuntamiento llevará un registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y de sus asalariados.

3. El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencias y de los permisos carnets acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.

4. Para la organización de los registros y la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten

fotografías u otros documentos, además de los prevenidos en el presente Reglamento, así como las altas en la S. Social y bajas de los asalariados.

Sección Segunda: De las licencias de la actividad.

Artículo 7.

1. Para obtener licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente reglamento se requerirá ser español mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y figurar inscrito en el padrón municipal de habitantes de Mieres.

2. Los nacionales de los estados miembros de Comunidades Europeas y los demás extranjeros, ostentarán los mismos derechos, siempre que los reglamentos europeos o leyes internas les reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

Artículo 8.

1. No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de auto-taxi quienes fueran incompatibles por razón de su oficio ó cargo, conforme a la normativa que los regule, a no ser que renuncien expresamente a los mismos.

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento de Mieres, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.

2. A estos efectos se establece como relación adecuada a conseguir la de un auto-taxi por cada 1.500 habitantes (ratio 1/1500).

3. El otorgamiento de nuevas licencias municipales de auto-taxi por el Ente Municipal vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) No haber llegado al Ratio establecido en el apartado anterior de presente artículo (ratio 1/1500).

b) Variación del censo industrial del Municipio

c) Variación de la renta per cápita del Municipio

d) Variación en el volumen de afluencia turística del municipio.

e) Modificaciones operadas en el conjunto del transporte regular que preste servicio en el Municipio, bien dependientes del Ente local, como privados.

4. Previamente a la modificación del número de licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las asociaciones profesionales de Empresarios y a las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, así como a las asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 10.

1. Procedimiento de concesión de las licencias municipales de auto-taxi

a) Una vez analizados los criterios señalados en el artículo anterior, el órgano competente para la creación de nuevas licencias, determinará el contingente de las nuevas licencias a otorgar.

b) En ningún caso se permitirá que una misma persona sea titular de más de una licencia. No será de aplicación la regla anterior cuando los titulares sean personas jurídicas y la misma hubiera sido creada por la unión de diferentes personas físicas previamente titulares de licencias que las siguieran explotando personalmente a través de cooperativa de trabajo asociado.

c) La creación de las nuevas licencias se otorgarán por concurso, previéndose en el pliego de condiciones del mismo una puntuación inicial a los conductores que vinieran prestando servicios como tales en el Municipio correspondiente, sin que en ningún caso la misma pueda resultar decisiva en el resultado final del concurso.

Artículo 11.

Podrán solicitar licencias de auto-taxis, los que acrediten ante el órgano municipal el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser persona física.
- b) Tener nacionalidad española, o bien la de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.
- c) Estar empadronado en el territorio del Municipio en que se solicita la licencia.
- d) Estar en posesión del carnet municipal de conductor de servicios públicos, así como el carnet de conducir B-2 ó superior.
- e) Certificación de no parecer ninguna enfermedad efecto contagiosa

Artículo 12.

1. Las licencias de auto-taxis serán intransferibles.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Mieres podrá autorizar la transferencia de las licencias de auto-taxis en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo, los herederos legítimos o el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, a favor de los conductores asalariados, o a favor de los titulares de licencias, siempre que sean poseedores de una sola, con la obligación de anular ésta cuando obtenga la solicitada, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del "permiso local de conductor".
- c) Cuando el titular se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente y otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir), a apreciar en el expediente, a favor de los solicitantes indicados en el apartado anterior.
- d) Cuando la licencia haya permanecido adscrita a un titular durante un plazo superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la entidad local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino es en los supuestos señalados en el presente artículo.
- e) En todo caso los titulares de licencias de auto-taxis, podrán crear Sociedades Cooperativas de trabajos asociados, y transferir sus licencias a nombre de las mencionadas Sociedades, siempre que el número de acciones o participaciones sea proporcional al número de la compongan y estas pertenezcan a los mismos y cumpliendo escrupulosamente con el Art. 13.1 del presente Reglamento.
- f) Si por cualquier razón un anterior titular perteneciente a cualquier Sociedad dejara de pertenecer a la misma y deseara poner nuevamente la licencia a su nombre de la que fue titular, el Ente local procedería a la transmisión de la misma, excepto en los casos que contemplan la retirada de licencia.

3. La transmisión de las licencias, en todo caso deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Mieres y hacerse efectiva en el plazo de 60 días desde que se diera el supuesto de hecho que la autorice, entendiéndose, caso contrario, como renuncia a la licencia.

4. En todo caso el Ayuntamiento de Mieres podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos en que lo considere oportuno, a cuyo efecto en la solicitud de transmisión se hará constar el valor o cuantía de la transferencia. Salvo las transferencias que se realicen a familiares hasta el 2º grado consanguíneo o aquellos que se realicen al amparo del artículo 12 apartado e), del presente reglamento.

Artículo 13.

1. El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de Seguridad Social.

2. El titular de la licencia podrá explotar la misma conjuntamente con la contratación de asalariados, que estén en posesión de correspondiente permiso municipal de conductor, afiliado y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad, aportando el calendario laboral de sus asalariados.

3. Los titulares de licencias tendrán que aportar al Ente Local, en el primer mes de cada año, el contrato de Trabajo, donde conste la jornada laboral de sus asalariados. El Ente Local remitirá copia de mencionado contrato de trabajo a las organizaciones Sindicales con representatividad en el Sector.

4. Los titulares de licencia antes de contratar al conductor asalariado deberán de contar con la aprobación municipal, para que éste ejerza la profesión, así como una vez que den de baja al conductor asalariado deberán comunicarlo al Ente local en un periodo no superior a cinco días.

5. Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

Artículo 14.

1. Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Mieres las declarará revocadas y retirará las mismas a sus titulares, las siguientes:

- a) Usar un vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos ó sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la corporación local en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir del siguiente de ocurrida la causa. El descanso anual, regulado en el presente Reglamento, estará comprendido en las antedichas razones justificadas, así como el servicio militar o sustitutorio.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro de vehículo.
- d) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- e) La venta, arrendamiento, alquiler aprovechamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad del titular y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la sección 4ª de este Capítulo, ó sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La declaración de caducidad ó revocación de las licencias se acordará previa tramitación del expediente procedente de acuerdo con la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

Sección Tercera: De las licencias de los vehículos

Artículo 15.

1. Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de auto-taxis estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

2. La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Artículo 16.

1. A cada licencia Municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2. Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.

3. En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 17.

1. Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cuales quiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio de Industria.

2. En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

a) Tendrán cuatro puertas, y la capacidad de su maletero, tendrá la amplitud suficiente para llevar como mínimo el equipaje, en condiciones normales de las personas para las cuales está autorizado.

b) Su capacidad será como mínimo de cinco pasajeros incluido el conductor y de siete como máximo, excepcionalmente se podrán autorizar vehículos de nueve plazas incluido el conductor siempre que se acrediten las mencionadas razones excepcionales.

c) No podrá tener una antigüedad superior a dos años o al vehículo que sustituya, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

Artículo 18.

1. Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de auto-taxis, deberán estar provistos de la correspondiente tarifa municipal de precios, que deberá colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupen el interior del mismo.

Artículo 19.

1. Los vehículos irán provistos de reglamentarias placas indicativas del servicio público, las letras S. P., pintadas en negro sobre fondo blanco.

2. Los vehículos que se adscriban al servicio auto-taxis deberán ir pintados totalmente de blanco en su exterior.

En la puerta delantera irá pintado ó adherido el escudo de Mieres, y bajo el mismo el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.

El número de la licencia irá pintado o adherido en Rojo, bajo el escudo y de unas medidas proporcionales.

3. Podrán pintarse ó adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan del espacio existente en éstas y sin que en modo alguno dicha publicidad altere el campo de visión del conductor, así mismo, se autorizará la publicidad en el respaldo de los asientos delanteros, siempre que no impida el normal desenvolvimiento de los viajeros.

4. Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.

5. No se permitirá la colocación de ningún otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales ó colores que los expresamente permitidos ó los que resulten obligados, conforme al presente Reglamento.

Artículo 20.

1. El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra de apertura y cierre con suavidad.

Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario. ocuparán la suficiente extensión, en total, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, y serán transparentes e inastillables

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.

c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2. En el interior del vehículo, en sitio visible deberán llevar una placa en la que figuren, el número de la licencia municipal, y el número de viajeros que pueden transportar.

Artículo 21.

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

a) Permiso de Circulación y Ficha técnica del vehículo.

b) Un ejemplar de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación.

c) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción de seguro exigido conforme al presente Reglamento.

d) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.

e) Los documentos acreditativos de la última revisión.

f) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.

g) El libro oficial de reclamaciones.

h) Un ejemplar del presente Reglamento.

i) El plano y callejero del concejo de Mieres.

2. Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad Civil ilimitada, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

Artículo 22.

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad del interior.

2. El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas, que serán ordenadas y efectuadas por el Ayuntamiento de Mieres.

3. Sin perjuicio de las demás que procedan por las autoridades gubernativas, estatales ó autonómicas, anualmente se procederá a una revisión del vehículo por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Mieres, pudiéndose ordenar las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas, imponiéndose la sanción procedente si en tal revisión se observase alguna infracción.

Cuando por motivo de alguna de estas revisiones, ó por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin un reconocimiento previo por parte de la inspección técnica de vehículos del Principado de Asturias y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Mieres, er cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.

En el caso de que las deficiencias no se subsanaran el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, caducando la licencia de no hacerlo así previo expediente abierto al efecto.

Artículo 23.

1. Si como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario, se comprobare que la tarifa de precios municipal, estuviera truncada y / ó falseada, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicha tarifa.

Artículo 24.

1. Las Licencias de los vehículos se entenderán, en todo caso, caducadas o revocadas cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de auto-taxis a que estuvieran adscritas.

2. Asimismo, quedarán revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, salvo que se subsanen las deficiencias ó se sustituya el mismo por otro, de acuerdo con las normas contempladas en el presente reglamento.

Sección Cuarta: De los permisos de los conductores

Artículo 25.

1. Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxis deberán contar con el correspondiente permiso de conducir y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2. La posesión del permiso municipal de conductor no autoriza a conducir si no exclusivamente el vehículo para el que se solicita y otorga, o que pertenezcan a una Cooperativa de trabajos asociados, los cuales podrán ser conducidos por cualquier cooperativista o asalariado.

3. Será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su otorgamiento del contrato de trabajo en el supuesto de tratarse de conductores asalariados y del resguardo del documento acreditativo de la afiliación a la Seguridad Social.

Artículo 26.

1. Podrán solicitar el permiso municipal para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hallen en posesión del reglamentario carnet de conducir.

2. Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspondiente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa y de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 27.

1. Para la obtención del permiso municipal de conductor, será requisito haber obtenido el certificado de escolaridad o equivalente y los solicitantes serán sometidos a una prueba teórica consistente en:

- a) Contestar a un cuestionario de ocho preguntas relativas al nivel de estudio exigido, 50% de Aciertos.
- b) Contestar ocho preguntas relativas a las situaciones de calles, plazas y monumentos del concejo de Mieres y pueblos limítrofes 75% de aciertos.
- c) La realización de seis itinerarios, en los que los puntos de salida, llegada y recorrido deberán explicarse con el nombre propio de las calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto correspondiente. 75% de aciertos.
- d) Contestar a cuatro preguntas relativas a este Reglamento y al Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por R.D. 763 / 79, 75% de aciertos.

Artículo 28.

1. Los permisos municipales de conductor de auto-taxis, se extinguirán por los motivos siguientes:

- a) Por perder el titular cualesquiera de los requisitos exigidos para su obtención.
- b) Por dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 días alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten causas justificadas y por escrito ante la

Corporación Local, caducando los permisos por baja continuada en la actividad por plazo superior a tres meses.

c) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

d) Por jubilación del titular del permiso.

Capítulo III De los Servicios

Artículo 29.

1. El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, ó a través del servicio de radio-taxi o teléfonos de las paradas.

Asimismo, los auto-taxis del municipio de Mieres, podrán realizar servicios regulares de transportes de viajeros, y el cobro por plazas de los mismos, en aquellas circunstancias donde el transporte público Urbano no llegue o el mismo sea altamente deficitario para cualquier empresa que realice el mismo. También se podrá autorizar con carácter excepcional, cualquier otro tipo de transportes regulares de viajeros en auto-taxis cuando se crea conveniente. Previamente a la realización de este tipo de servicios se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Ayuntamiento de Mieres, que determinará el número de vehículos que puedan estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector del taxi y de las Asociaciones de Consumidores.

3. Los auto-taxis se estacionaran en cada una de las paradas, por riguroso orden de llegada a las mismas, considerándose la cabecera el primer lugar de la parada y tomarán los viajeros respetando escrupulosamente el mencionado orden de llegada de los vehículos a las mismas.

4. Los auto-taxis de la capitalidad del concejo, están autorizados a estacionarse y esperar la toma de viajeros en cualquier parada, siempre que se dé la circunstancia de que en la misma haya un sitio libre.

5. Los auto-taxis del resto del concejo se estacionarán en las paradas que oficialmente tengan asignadas.

Artículo 30.

1. Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libre y ostentando así mismo la señal externa correspondiente a dicha situación.

2. La señal de situación de libre durante el día consistirá en un rótulo que exhibirá la palabra LIBRE, y que se colocará en la parte derecha de parabrisas.

La indicación de Libre durante las horas de noche consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo, si lo hubiera reglamentariamente homologado y autorizado por este Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 31.

1. El conductor del auto-taxis, que se encuentre en el primer lugar de situado de la parada (art. 29.3) no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que lo demanden salvo causa plenamente justificada para ello.

2. Se considerarán causas justificadas para negarse a realizar un servicio de auto-taxis las siguientes:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser Solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualesquiera de los viajeros se hallen en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo

c) La negativa de los usuarios a identificarse mediante la presentación del D.N.I..

Artículo 32.

1. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2. Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

3. En todo caso en los supuestos de recogida de viajeros a través de Radio-taxi, el cobro de la tarifa a los usuarios se efectuará desde la parada del casco urbano de la localidad de Mieres más cercana a estos con independencia de donde acuda el vehículo.

Artículo 33.

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, y no deterioren el mismo o infrinjan con ello las disposiciones en vigor, asimismo podrán realizar los encargos demandados de conformidad con lo establecido en el art. 63.2 de la L.O.T.T.

Artículo 34.

1. El usuario tiene el derecho de solicitar a los conductores que no hagan funcionar los aparatos de radio, televisión ó reproducción del sonido en el vehículo a excepción del correspondiente servicio de Radio-taxi.

2. En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos, los cuales deberán llevar en su interior un cartel visible a los usuarios que contenga dicha prohibición.

No obstante en los servicios interurbanos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto que regula ésta materia.

Artículo 35.

1. Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale la tarifa municipal vigente.

2. Las tarifas urbanas ordinarias y especiales, y suplementos serán los que apruebe el Ayuntamiento de Mieres.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de Consumidores y usuarios. El plazo que dispone el Ayuntamiento de Mieres desde la solicitud de las mismas hasta su aprobación será el de tres meses, pasados los cuales se cobrarán por silencio administrativo

3. Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

Artículo 36.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3. Los conductores de los vehículos regulados en el presente reglamento vienen obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica, o billetes hasta la cantidad de 5.000 Ptas., si el cliente aportara al conductor del vehículo mayor cantidad a la reflejada, y este se viera obligado abandonar el vehículo para buscar cambio, el conductor podrá reclamar el tiempo de espera, que tarde el cliente en volver con el cambio.

En él supuesto que el conductor del vehículo no pudiera proporcionar el cambio de 5.000 Ptas., éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio y no podrá cobrar ningún tipo de demasia al cliente

Artículo 37.

1. Los auto-taxis prestarán diariamente servicio de forma que cumplir con una jornada laboral de 8 horas al día como mínimo.

Si por causa de avería, accidente o enfermedad no pudiera prestar e servicio por más de 30 días, habrá de ponerse ésta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento.

2. Los auto-taxis descansarán un día por semana, por lo que llevarán impreso en el vehículo la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el calendario de descansos que por el Ente Local se apruebe una vez odias a las asociaciones Profesionales de sector.

El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población as lo precisen, una vez oídas a las asociaciones del Sector.

Asimismo podrán disfrutar de un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 25% de los adscritos a servicio.

Capítulo IV De las Infracciones y sanciones

Artículo 38

1. Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en el presente reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores.

Artículo 39

1. Las infracciones se considerarán muy graves, graves y leves.

2. Serán Infracciones leves las siguientes:

- a) El descuido en el aseo personal, así como el usar indumentaria no adecuada a la profesión.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo adscrito a servicio.
- c) Discusiones y altercados entre compañeros de trabajo
- d) Todas aquellas que incumplan el presente reglamento, y no estén recogidas en los presentes apartados.

3. Tendrán consideración de faltas Graves

- a) El incumplimiento de las ordenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.
- b) Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) La comisión de cuatro faltas leves en un periodo de tres meses, o de diez faltas leves en un año.
- e) Recoger viajeros fuera de los términos del concejo de Mieres, excepto cuando se siga lo establecido por la Consejería de Transportes del Principado de Asturias.
- f) El no colocar en el vehículo el distintivo del descanso semanal, así como la jornada laboral del personal asalariado.
- g) El incumplimiento del descanso semanal y de la jornada laboral de personal asalariado.
- h) No respetar el orden de salida en las paradas con los usuarios de a pie.

4. Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año
- c) Conducir el vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras circunstancias análogas.
- d) Retener cualquier objeto abandonado u olvidado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y abandonados e la vía pública.
- e) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo de la profesión.
- f) El cobro abusivo a los usuarios
- g) El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) El fraude en la tarifa municipal de precios por trucare o falsificación de la misma.
- i) La negativa a prestar el servicio sin causa justificada.

Artículo 40.

1. Las Sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán los siguientes:

- a) Para las faltas leves: Amonestación, multa de hasta 5.000 pts, suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.
- b) Para las faltas graves: multa de hasta 10.000 ptas., suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres a seis meses.
- c) Para las muy graves: Multa de hasta 15.000 ptas., suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año, retirada definitiva de la licencia o permiso local de conductor.

En todo caso, se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definitivas e los apartados c), e) y f), del número 4 del art. anterior.

Artículo 41.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tengan atribuida

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo sobre procedimiento sancionador y revisión de actos en la vía administrativa.

3. En relación con la ejecución de las sanciones serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por procedimiento administrativo y en el Reglamento General de recaudación.

El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para que se proceda a la revisión anual del vehículo por parte municipal, así como a la autorización administrativa a la transmisión de la licencia.

Capítulo V Disposiciones transitorias

Primera: Todos los titulares de licencias de auto-taxis, anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 763/ 1979, de 16 de Marzo, dispondrán de un plazo de DOCE meses a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento para adecuarse a lo establecido en el art. 13 del presente Reglamento.

Segunda: Todos aquellos titulares de licencias de auto-taxis, que no puedan cumplir escrupulosamente con lo expuesto en la transitoria primera, procederán a la transmisión de la misma, por una sola vez, a cualquier persona física que lo deseen, previa autorización municipal.

Tercera: Cuando entren en vigor normas de contingentación de licencias, para adecuar el número licencias a la demanda existente, quedarán prohibidas las transferencias de las licencias salvo aquellas que se realice por lo expuesto en el art. 12.2 a), b) y c) del presente Reglamento.

Cuarta: Los titulares de licencias de auto-taxis podrán solicitar excedencia, anuales consecutivas hasta un plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales si no ejerce la profesión de acuerdo con el presente reglamento se procederá a la transferencia de la misma, de conformidad con el mismo. El Ente Local podrán autorizar la mencionada excedencia, siempre que las necesidades de los usuarios estén perfectamente cubiertas por el resto de los auto-taxis.

Quinta: Los titulares de las licencias de auto-taxis, vienen obligados a cumplir rigurosamente con el art. 19.2 del presente reglamento, en el momento del cambio vehículo adscrito a la licencia.

Esta Ordenanza Municipal fue aprobada definitivamente por el Ilmo Ayuntamiento de Mieres por unanimidad en el tercer punto del orden de día, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1.998 Publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (B.O.P.A.) número 180, páginas 9364, 9365, 9366, 9367, 9368 y 9369 de día 4 de agosto de 1998, entrando en vigor día 19 de septiembre de 1998.

En Mieres a 19 de Septiembre de 1.998